


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,  **7 JUL. 2020**

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00230 00**

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de **Scotiabank Colpatría S. A.**, contra **Juan Carlos Araujo Jiménez**, por las sumas líquidas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

1. Pagaré No. 207419234273:

- 1.1 **\$45'577.559,25** por concepto de capital contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **20 de febrero de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.
- 1.2 **\$6'894.217,81** por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.

2. Pagaré No. 207419234273:

- 2.1 **\$12'250.052,07** por concepto de capital contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **20 de febrero de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.2 **820.830** por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1° del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto** como apoderada judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>031</u> , hoy <u>8 JUL 2020</u>
JOHN JAIRO SAAVEDRA RÍOS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 7 JUL. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00230 00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,
decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que la persona natural demandada tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios y financieros señalados en el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$90'000.000.00 M/Cte.

Secretaría informe esta decisión mediante **oficio** que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem*, e incisos primeros de los cánones 111 y 125 del *ejusdem*).

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>031</u> , hoy <u>8 JUL 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario